Año de 1864. — Núm. 82.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Miércoles 6 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de la Ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS ESPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

					Rs. vn.
Sello del Estado.	Papel.	Sellado.	30.000.000		
		—— de sello judicial.	11.200.000		
		—— de reintegros.	12.500.000		
		—— de multas.	6.200.000		
		—— de matrículas.	3.500.000		
		Para documentos de vigilancia.	7.600.000	71.000.000	
	Sellos sueltos.	Para documentos de giro.	6.700.000		
		— pólizas de operaciones de Bolsa.	300.000		
		— libros de comercio.	400.000		
		— recibos y cuentas.	1.850.000		
		— pólizas de seguros títulos de acciones de Bancos y sociedades y demás documentos análogos.	1.400.000		
		De correos y timbre de periódicos.	34.000.000	44.650.000	116.000.000
	Varios productos.	Derechos procesales en las provincias exentas.	200.000		
		Diversos de administracion y fabricacion.	150.000	350.000	
Rentas estancadas.	Tabacos.	Venta de tabacos.	364.764.000		
		Derechos de regalía.	4.800.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion.	416.000		
		Comisos.— Parte de la Hacienda.	108.000	370.088.000	
	Sales.	Venta de sal á precio de estanco.	114.400.000		
		—— á precio de gracia.	3.618.000		
		—— para estraer del reino.	2.313.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion.	596.000		
		Comisos.—Parte de la Hacienda.	10.000	120.937.000	512.495.000
	Pólvora.	Venta de pólvora de minas.	15.000.000		
		———— de caza.	3.756.000		
		Productos diversos de fabricacion y administracion.	2.709.000		
		Comisos.—Parte de la Hacienda.	5.000	21.470.000	
Lotería					216.000.000
Casas de moneda y cobrería.	De Madrid			969.000	
	— Sevilla			521.000	
	— Barcelona			228.000	
	— Segovia			2.075.000	
	— Jubia			3.664.000	7.457.000
Giro mútuo del Tesoro					2.560.000
Imprenta nacional					602.000
Establecimientos penales					2.400.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Concepto			Rs. vn.
Correos y telégrafos. — Correos. — Correspondencia del estranjero y franqueo de periódicos para el mismo.	1.780.000		
— Mitad del derecho de apartado.	90.000		
— Productos de sillas-correos.	1.078.000		
— ——— diversos.	30.000	2.978.000	
— Líneas telegráficas.		5.810.000	8.788 000
Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios esplotados por la administracion.			10 000
			866.312.000

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Concepto			Rs. vn.
Minas del Estado. — De Almaden.		26.000 000	
—Riotinto.		11.071.000	41.919.000
—Linares.		4.848.000	
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.			200.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. — Rentas de los bienes del Estado en general: Rentas á metálico. Venta de frutos y efectos.		800.000	
— Rentas de las fincas del Estado al servicio de la administracion: Al servicio de Guerra. ——— de Marina. ——— de Gracia y Justicia. ——— de Gobernacion. ——— de Fomento. ——— de Hacienda.		200.000	1.952.000
— Productos de canales y navegacion fluvial.	752.000		
— ——— de montes y plantíos.	200 000	952 000	
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero. — Rentas de los bienes del clero: Rentas en metálico. Venta de frutos y efectos.		30 800.000	
— Renta de Cruzada (producto líquido).		12.850.000	44.435.000
— Intereses de las inscripciones espedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes.		785.000	
Productos en administracion de las fincas de secuestros. — De particulares.			70 000
Diferentes derechos del Estado. — 20 por 100 de las rentas de propios.		4.200.000	
— Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales.		636 000	
— Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales.		422.000	
— Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.		306.000	8.521.000
— Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion.		2.557.000	
— Idem id. las compañías concesionarias de obras públicas.		400.000	
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.			500.000
			97.597.000

SOBRANTES DE ULTRAMAR.

Concepto			Rs. vn.
Sobrantes de las cajas de Ultramar. — Habana. — Remesas efectivas ó por giro. ——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.			
— Puerto-Rico. — Remesas efectivas ó por giro. ——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.			
— Filipinas. — Remesas efectivas ó por giro. ——— en créditos á cargo del Tesoro francés. ——— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.			35.960.000
——— en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete.		35.960.000	
			35.960.000

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Concepto			Rs. vn.
Indemnizaciones de guerra. — Segundo plazo de la de Cochinchina.		4.000.000	16.000.000
— Recaudacion líquida en las aduanas de Marruecos.		12.000.000	

NUEVOS RECURSOS.

Concepto	Rs. vn.
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles.	16.000.000
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.—Por aumento al cupo.	30.000.000
Contribucion industrial y de comercio.—Por rectificacion de las tarifas.	2.000 000
Derecho y registro de hipotecas.—Por nuevos derechos.	5.000.000
Impuesto de consumos.—Por modificaciones que se establecen.	20.000.000
	73.000.000

RESUMEN.

Concepto	Rs. vn.
Contribuciones directas.	527.820.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	517.680.000
Sello del Estado y servicios esplotados por la administracion.	866.312.000
Propiedades y derechos del Estado.	97.597.000
Sobrantes de las cajas de Ultramar.	35.960.000
Recursos especiales del Tesoro.	16 000.000
Nuevos recursos.	73.000.000
	2.134.369.000

DISPOSICION.

Queda suprimido el impuesto de 25 por 100 sobre las rifas autorizadas por la legislacion vigente de loterías.

(Se concluirá.)

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se me ha comunicado, con fecha 13 de Junio último, la Real órden siguiente:

«No habiéndose presentado en la ciudad de Valencia para cuyo punto le fué espedido el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona el desertor francés Jaime Poncet, é ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y detencion de dicho desertor, y habido que sea, dispondrá V. S. su remision y entrega al Gobernador de la mencionada provincia de Valencia, dando conocimiento del resultado á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. S. para los fines espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de dicho desertor, y logrado que sea, le remitirán á las órdenes de este Gobierno para los efectos consiguientes con la debida seguridad, y al efecto se insertan sus señas á continuacion. Segovia 1.º de Julio de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Jaime Poncet.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Junio último, me dice de Real órden lo siguiente:

«Ignorándose el paradero del que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Ernesto D'Etart, cuyas señas personales se espresan á continuacion; la Reina (Q. D. G). se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual, habido que sea, se remitirá á disposicion del Gobernador de la provincia de Zaragoza para cuya capital le fué espedido el oportuno pase por el de la de Gerona, sin haber efectuado su presentacion, separándose de la ruta que se le marcaba. De Real órden lo digo á V. S. á los mencionados fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del espresado estranjero, y conseguida que sea su captura, le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades correspondientes. Segovia 2 de Julio de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del referido estranjero.

Edad 29 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, color sano.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Siguero, del partido de Sepúlveda, ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia que el dia 25 de Mayo último se halló en el agregado de Aldealapeña una yegua de las señas que al final se espresarán, y que sin embargo de haberlo hecho público en los pueblos limítrofes hasta la distancia de cuatro y seis leguas, ninguna persona se ha presentado en su reclamacion.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que el dueño á quien se hubiere estraviado dicha yegua pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que habiese causado. Segovia 2 de Julio de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la yegua.

Edad de un año á dos, alzada seis y media cuartas, pelo negro, con estrella en la frente sobre el ojo derecho, con hierro en la nalga derecha, tusada de pescuezo y rabo.

VIGILANCIA.

Tambien ha puesto en conocimiento de mi autoridad el Alcalde de Trescasas que ha desaparecido del término de dicho pueblo el dia 29 de Junio último una yegua propia de Angel Puente, de la misma vecindad, y que sin embargo de haber practicado diligencias en su busca no ha podido ser habida; por lo que he acordado se inserte en este Boletin oficial á fin de que la persona que sepa su paradero pueda avisarlo á este Gobierno, para lo cual se anotan sus señas á continuacion. Segovia 2 de Julio de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la yegua estraviada.

Alzada cinco cuartas y media, pelo negro, edad cerrada, una estrella en la frente, el lábio de arriba blanco, paticalzada de los piés, herrada de las manos, hierro una P en la nalga derecha.

VIGILANCIA.

Asimismo el Alcalde de las Cuevas de Provanco ha dado parte á este Gobierno de provincia como el dia 27 de Junio último fué hallada en el campo por unos labradores en el camino que desde Nava de Roa dirije á Turégano, una mula como de 6 cuartas, pelo castaño, aparejada con jalma usada y cargada con dos pellejos de vino, como 4 arrobas, y que á pesar de haber trascurrido dos dias, ninguna persona se ha presentado en su reclamacion, por lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que á la persona á quien se hubiese estraviado dicha mula con sus efectos, pueda pasar á recogerla con la justificacion correspondiente del Alcalde del pueblo para la identidad de su persona, satisfaciendo los gastos que hubiere ocasionado. Segovia 2 de Julio de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

INSTRUCCION PUBLICA.

El jueves 7 del corriente mes se abre el pago de los haberes devengados por los Maestros y Maestras de primera enseñanza respectivos al mes de Junio anterior y lo que corresponde para gatos de material de las Escuelas en el segundo trimestre de este año.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que los interesados acudan á las depositarías de las cabezas de partido á percibir sus consignaciones.

Encargo á los Maestros formen inmediatamente los estados de inversion de fondos del material de las Escuelas y los presenten á las Juntas locales para que examinados y censurados por estas pueden remitirlos á la Junta provincial antes del 15 del corriente mes. Segovia 2 de Julio de 1864. = José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montuenga, dotada con el sueldo de 2,000 reales anuales, procedentes del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere la Real órden de 21 del mismo mes de 1858, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Segovia 1.º de Julio de 1864. = José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Revista de semestre á las clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, y lo prevenido en la Real órden de 22 de Agosto del mismo año, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas del monte pio, remuneratorias, religiosos secularizados, esclaustrados y retirados de guerra que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia se presentarán personalmente en la Contaduría de Hacienda pública desde el 1.º al 10 de Julio próximo.

Los individuos que se hallen establecidos en los pueblos de esta provincia deberán presentarse ante el Alcalde constitucional de su localidad, cuyo funcionario se servirá remitir á esta Contaduría un certificado que lo acredite, con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionan á continuacion:

Los cesantes y jubilados exhibirán á su presentacion el oficio original espresivo de su clasificacion, con certificado del Alcalde ó autoridad respectiva que justifique hallarse empadronado en el punto donde resida, y la declaracion, con los dos apellidos de padre y madre, de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales, ni municipales.

Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original, espresivo de la concesion del haber que disfrutan,

la fé de estado, con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los cesantes y jubilados.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán, si poseen bienes propios, el punto donde radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiere concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion.

En virtud de Real órden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados ó Jefes de Administracion están esceptuados de presentarse á la espresada revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales, ni municipales, y la fecha de la órden ó certificado de su clasificacion.

En igual caso se encuentran los señores Coroneles efectivos que disfruten haber pasivo como tales, segun Real órden de que hace mencion la Junta de clases pasivas en comunicacion dirigida á esta Contaduria en 2 del actual.

Mediante á que la falta de presentacion lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener rehabilitacion de la Junta de clases pasivas, se encarece la puntualidad y exacto cumplimiento de lo prevenido. Segovia 25 de Junio de 1864.=El Contador, José Ruiz Mora.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Los cumplidos del ejército, ó sus legítimos herederos, cuyos nombres se citan á continuacion, se presentarán en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, con las licencias absolutas originales ó un certificado de la Justicia ó Parroco de sus pueblos, para recoger los libramientos espedidos á favor de los interesados, quienes podrán hacerlos efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletin oficial de la misma con objeto de que llegue á su noticia.

Manuel Gomez Gonzalez.
Benito Hermosa Saez.
Isidro Perez, padre de Anselmo Perez Ibañez.
Ramon Valverde García.
Basilia Barreno, hermana de Celestino Barreno.
María Martin, madre de Mariano Gonzalez Martin.

Segovia 27 de Junio de 1864.=Fernando de Fontecha.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se rematarán en doble y simultánea subasta en el Gobierno de provincia y Alcaldía de la Armuña, los productos siguientes que fueron concedidos por Real órden de 5 de Octubre último.

Número de pinos.	Clases.	Valor Rs. vn.
4	del grueso de medias varas tasados en..	480
31	id del de pié y cuarto en.........	3.100
111	id. del de tercia en..	8.880
45	id. del de sesma en..	2.025
47	id. del de vigueta en	1.175
12	id. del de medias en.	120
32	id. maderos de á 6 en.	544
10	id. id. de á 8 en....	130
16	id. id. de á 10......	160
308	*Total general*..	16.614

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de la Armuña. Segovia 1.° de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon Rivero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que para pago de costas de causa criminal se venden en pública subasta los bienes muebles y raices siguientes:=Un carro de labranza tasado en cien reales.=Un cubeto de cabida de veinte y tres arrobas en ciento y cuarenta reales.=Ocho maderos de á trece y catorce piés de largos, en ciento doce reales.=Una tierra en término de Yanguas, al sitio de la cuesta del Encinar, de cabida de cinco cuartas y labra Sandalio Lopez, tasada en mil reales.=Otra en dicho término, al prado de arriba en setecientos reales.=Otra en el mismo término, á Carra el Prado en cuatrocientos reales=Y una viña á la Alameda en el propio término, en quinientos cincuenta reales.=Para su remate se ha señalado el dia veinte y tres de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado. Dado en Segovia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Victor Lopez de María. =Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

ANUNCIO PARTICULAR.

Del pueblo de Cercedilla, provincia de Madrid, desapareció un caballo el próximo pasado mes, de la propiedad de don Miguel Gutierrez, vecino de dicho pueblo; sus señas son las siguientes: alzada seis y media cuartas, edad cerrado, pelo ruano oscuro, lunares blancos en el lomo, una oreja despuntada, robado en la cruz, paticalzado de las patas, blanco el testud.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en esta ciudad á D. Gervasio Garzarán, Plazuela de San Pablo, número 2, ó al dicho D. Miguel Gutierrez.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Junio de 1864.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
67	*1.° de Junio*......	*Gobierno civil*.............	Circular rectificando la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia y señalando á cada pueblo el número de electores elegibles y concejales que le corresponden.
68	*18 de Mayo*.....	*Ministerio de Hacienda*.......	Real órden sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil.
68	*27 de Mayo*.....	*Ministerio de Fomento*.......	Real órden dictando varias disposiciones sobre la esposicion internacional franco-española, de productos de Agricultura, Industria y Bellas Artes.
68	*30 de Abril*......	*Ministerio de la Gobernacion*...	Real órden recomendando la suscricion á la obra titulada «Historia de las órdenes militares y demás condecoraciones españolas» que publica en la córte el editor D. José Gil Dorregaray.
69	*18 de Mayo*.....	*Idem id*................	Quintas.—Real órden á consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real órden circular de 25 de Noviembre de 1860.
69	*3 de Junio*.....	*Gobierno de provincia*........	Circular designando la Casa Consistorial de la villa de Riaza, como edificio ó local adonde han de concurrir los electores á emitir sus sufragios en los dias 11 y 12 del actual.
69	*3 de Junio*......	*Idem*..................	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al mes de Julio.
70	*4 de Junio*......	*Ministerio de Fomento*.......	Circular manifestando que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza.
71	*16 de Mayo*.....	*Ministerio de la Gobernacion*...	Instruccion para la contabilidad de los Pósitos municipales.
72	*13 de Junio*......	*Gobierno de provincia*........	Lista nominal de los electores que el dia 11 de Junio concurrieron á votar para la eleccion del Diputado provincial de Riaza.
73	*11 de Mayo*......	*Ministerio de Hacienda*.......	Real órden sobre solicitudes promovidas por Ayuntamientos, corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de la multa que los Gobernadores les han impuesto por infracciones sobre el uso del papel sellado.
75	*12 de Junio*......	*Gobierno de provincia*........	Lista nominal de los electores que el dia 12 de Junio concurrieron á votar para la eleccion del Diputado provincial de Riaza.
76	*15 de Junio*......	*Ministerio de Fomento*........	Reglamento de exámenes de maestros de primera enseñanza.
76	*17 de Junio*......	*Ministerio de Hacienda*.......	Real órden sobre la fabricacion y venta de pólvora y materias esplosivas que serán libres en el reino desde 1.° de Enero de 1869.
78	*22 de Junio*.....	*Ministerio de la Gobernacion*...	Real órden prohibiendo toda reunion convocada en calles, plazas, paseos ú otro lugar del uso público sin permiso del Gobernador de la provincia.
78	*22 de id*.........	*Presidencia del Consejo de Mtros.*	Real decreto declarando terminada la legislatura de 1863.
79	*25 de Junio*......	*Ministerio de Hacienda*.......	Real órden señalando los gastos ordinarios del servicio del Estado, durante el año económico de 1.° de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.